



En el mes de julio destacamos los Dictámenes y circulares de la Dirección del Trabajo sobre la **Ley 21.643 (Ley Karin)** que dan luces sobre la implementación de dicha norma a partir de agosto 2024.

I. PODER JUDICIAL

- ▶ **Corte Suprema, Rol 204.952-2023:** La Corte considera que la acción de despido indirecto ante el no pago por parte del empleador de las cotizaciones de seguridad social, es legítima, aun cuando se trate solo de algunos meses dentro de una relación laboral, más aún si no se dieron razones de naturaleza extraordinaria que pudieran explicar o justificar el incumplimiento, que dadas las consecuencias que acarrea al trabajador, solo puede ser calificado como grav.
- ▶ **Corte Suprema, Rol 154.545-2023:** La Corte reitera que el artículo 184 del Código del Trabajo impone la carga en el empleador al acreditar que ha cumplido con el deber de cuidado si el accidente ha ocurrido dentro de su ámbito de control, debiendo presumirse la culpa por el hecho propio.
- ▶ **Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Quillota, Rol I-15-2024:** Se deja sin efecto la multa impuesta a una empresa al aplicar una reducción diaria de 10 a 12 minutos por día, dependiendo del trabajador, y en cumplimiento de las exigencias de la Ley 21.561 (Ley de 40 horas). La presente sentencia no se encuentra firme y ejecutoriada, y está siendo revisada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso.
- ▶ **Corte de Apelaciones de San Miguel, Rol N°126-2024 Laboral – Cobranza:** La Corte señala que no corresponde exigir en casos de acoso sexual, incluir en las cartas de despido una individualización de la víctima y testigos para que ésta se ajustase a derecho, en especial cuando la omisión fue motivada por un legítimo imperativo de resguardar la honra y privacidad de la víctima. Adicionalmente, dictaminó que no es necesario para entender por satisfechos los requisitos legales que en la carta se haga alusión a los elementos de juicio con base a los cuales se llegó a convicción en la investigación, siendo únicamente imprescindible hacer referencia a las actuaciones constitutivas de acoso, y citar la causal del Código del Trabajo.

II. DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

- ▶ **Dirección del Trabajo, Dictamen N°466 del 24 de julio de 2024:** La Dirección del Trabajo establece que para tener calidad de trabajador se requiere que se presten servicios personales, ya sean intelectuales o materiales; que la prestación de dichos servicios sea efectuada bajo un vínculo de subordinación o dependencia; y que, como retribución por los servicios prestados, reciba una remuneración determinada. Por ende, contar con facultades de administración, de representación de una sociedad y ser socio mayoritario, impide tener un vínculo laboral.
- ▶ **Dirección del Trabajo, Dictamen N°487 del 30 de julio de 2024:** La Dirección del Trabajo dicta que no se ajusta a derecho exigir a través de cláusulas dispuestas en los contratos de trabajo la obligación de asociarse a un determinado colegio profesional.
- ▶ **Dirección del Trabajo, Dictamen N°497/21 del 31 de julio de 2024:** La Dirección del Trabajo establece que no es procedente que un empleador investigue a ejecutivos denunciados dentro del marco de la Ley 21.643, dado que existe una persona interesada en el resultado de la investigación que se encuentra comprendida en el artículo 4 del Código del Trabajo. Por otro lado, se establece que, en materia de subcontratación, si un trabajador presenta una denuncia ante la empresa principal o usuaria, y tanto la parte denunciante como denunciada pertenezcan a la misma empresa contratista o de servicios transitorios, se deberá informar lo dispuesto en el artículo 211-B bis del Código del Trabajo. Finalmente, se desestima la posibilidad de efectuar denuncias anónimas dado que se exige que en la presentación se individualice, y, en caso de que sea realizada por una persona distinta a la afectada, se deberá igualmente individualizar a esta última.
- ▶ **Dirección del Trabajo, Circular N°3 del 12 de julio de 2024:** Se imparten instrucciones sobre ingreso de denuncias ante la Dirección del Trabajo. La presente circular viene a establecer los principios rectores del procedimiento de investigación, cómo también las etapas asociadas al ingreso de denuncias.
- ▶ **Dirección del Trabajo, Circular N°4 del 12 de julio de 2024:** Se imparten instrucciones sobre el procedimiento de investigación de denuncias por acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo cuando el proceso de investigación es realizado por la Dirección del Trabajo. Para ello se establecen los principios rectores del procedimiento, cómo la tramitación especial del procedimiento efectuado por la Dirección del Trabajo.

- **Dirección del Trabajo, Circular N°5 del 12 de julio de 2024:** Se imparten instrucciones sobre la fiscalización ordinaria de materia relacionadas con denuncias sujetas a la Ley 21.643, y aborda denuncias realizadas por trabajadores en régimen de subcontratación y respecto de empresas de servicios transitorios.

III. PROYECTOS DE LEY

- **Boletín 16.947-13:** Modifica la ley N°21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Se corrige la Ley N°21.643, en cuanto esta contenía un error en la remisión al Estatuto Administrativo.
- **Boletín 16.990-07:** Modifica la Constitución para permitir el autopréstamo de fondos de capitalización individual administrados por las AFP. Se permite a los afiliados optar al autopréstamo de fondos, en un monto no superior a los cinco millones de pesos, ni al diez por ciento del total ahorrado a la fecha en que se requiere el autopréstamo.
- **Boletín 16.982-13:** Modifica el Código del Trabajo para regular el bono compensatorio del derecho a sala cuna. Se incorpora la posibilidad de dar cumplimiento al derecho a sala cuna, a través del pago de un bono compensatorio a los gastos que trae consigo la atención de un niño. El otorgamiento de este bono opera para casos excepcionales establecidos en la Ley, y no podrá ser inferior al monto pagado por el empleador respecto de otras personas trabajadoras a quienes se le otorga el derecho a sala cuna.
- **Boletín 17.005-13:** Crea el contrato de buceo y actividades conexas. El proyecto de Ley reconoce la labor de buceo por las particularidades que esta posee. Lo anterior implica una mayor regulación de la salud y seguridad de las personas que desempeñan estas labores. Dicho esto, los empleadores deberán contar con un registro específico para controlar el debido cumplimiento de los tiempos de inmersión, de acuerdo con la profundidad de la labor de buceo, y el periodo de descanso necesario tras dicha operación.
- **Boletín 17.009-13:** Modifica el Código del Trabajo para consagrар el derecho al confort térmico en la actividad laboral. Se busca asegurar que el empleador mantenga el confort térmico de sus trabajadores, para ello se exige que el empleador mantenga el espacio de trabajo en una temperatura comprendida entre los 16° y 25°, manteniendo una humedad entre el 30% y 70%, sin perjuicio de que ciertas faenas requieren una temperatura especial.

IV. OTROS

- **Superintendencia de Seguridad Social.** Circular N°3819-2024 del 26 de julio de 2024. Complementa instrucciones sobre asistencia técnica en materia de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo. Se incorpora un protocolo de prevención especial para trabajadores de casa particular.
- **Ministerio del Trabajo y Previsión Social.** Decreto N°21 de 2024, publicada el 3 de julio de 2024. Aprueba Reglamento que establece las directrices a las cuales deberán ajustarse los procedimientos de investigación de acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo. El decreto dicta los principios que inspira el procedimiento de investigación, cómo los derechos de todos los involucrados. A su vez, se establecen las directrices generales que debe seguir tanto la denuncia, cómo la investigación, sanciones y medidas correctivas.



Rocío García de la Pastor a

rgarciaadelapastora@guerrero.cl



Sergio Fuica

sfuica@guerrero.cl



Tomás Garnham

tgarnham@guerrero.cl



José Luis Castro

jlcastro@guerrero.cl



Macarena Griffin

mgriffin@guerrero.cl



Germán Lagos

glagos@guerrero.cl



Marcela Orellana

morellana@guerrero.cl



Andrés Musa

amusas@guerrero.cl



Felipe Petri

fpetri@guerrero.cl



Constanza Mandiola

Procuradora



Javier Muñoz

Procurador